

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA



TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
SALA DE DECISIÓN DE CIVIL FAMILIA LABORAL

Riohacha, La Guajira, ocho (8) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Proyecto discutido y aprobado en sesión de cinco (5) de junio de dos mil dieciocho (2018), según **ACTA 018**

Magistrado Sustanciador: ROBERTO ARÉVALO CARRASCAL.

RAD: 44-650-31-05-001-2014-00004-01. Proceso ordinario laboral promovido por HENRY ENRIQUE CARRILLO CASTILLO contra EMPRESA BLASTINGMAR y solidariamente GESTEC.

ASUNTO A TRATAR

Procede la Sala a pronunciarse sobre la viabilidad del recurso de CASACIÓN interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada (BLASTINGMAR S.A.S.), en el acto de notificación de la providencia de segunda instancia (fl. 17-19 cuaderno 3), proferida por esta Corporación el 31 de mayo de 2017 mediante la cual confirmó la decisión del *iudex a quo*.

CONSIDERACIONES

Lo primero a señalar es que a términos del artículo 88 C. P. del T. y de la S. S., el recurso fue interpuesto dentro de la oportunidad legal.

Conforme al artículo 43 Ley 712 de 2001, vigente desde el 9 de junio de 2002, que modificó el artículo 86 C. P. del T. y de la S. S., el recurso de casación contra las sentencias de segunda instancia en materia laboral procede cuando el interés para recurrir excede 120 veces el salario mínimo legal mensual vigente.

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en providencia AL 3490-2017, de 31 de mayo de 2017, radicado 77282, M. P. Jorge Mauricio Burgos Ruíz, dijo:

“Reiteradamente ha sostenido esta Corporación que el interés para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, que, tratándose del demandado, se traduce en la cuantía de las resoluciones que

económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, en el monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas por la sentencia que se intente impugnar, y en ambos casos teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado (...)."

Caso concreto.

En consecuencia, para que resulte procedente el citado medio extraordinario de impugnación, el interés de la demandada debe ser igual o superior a los \$88'526.040, que corresponde los 120 SMLMV al momento de interposición del recurso, atendiendo para ello, que el salario mínimo legal mensual vigente para el 2017¹, ascendía a la suma de \$737,717.

Pues bien, el interés para recurrir en casación por la parte demandada está determinado por la condena impuesta en segunda instancia, en este evento corresponde a la aplicada en primera instancia, en virtud de la confirmación del fallo primigenio.

La sentencia de primera instancia impuso las siguientes condenas:

- a) Auxilio de cesantías **\$3'068.700.**
- b) Intereses de cesantías **\$346.655.**
- c) Primas **\$3'068.700.**
- d) vacaciones **\$1'749.999.**
- e) Sanción por no consignación de las cesantías **\$36'654.120.**
- f) Sanción moratoria contemplada en el artículo 65 C. S. del T., impuesta en sentencia de 11 de abril de 2016 por el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, en cuantía de \$17.853 diarios a partir de **1 de agosto de 2011**, hasta que se verifique el pago de la obligación, sin embargo hasta la fecha de sentencia de segunda instancia, (31 de mayo de 2017), hito final para la concesión del recurso, resultan 70 meses, igual a 2.100 días, multiplicados por \$17.853 día, da un total de **\$37'491.300.**

La sumatoria de los anteriores factores dan como resultado OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO (**\$82'379.474**), cantidad que no alcanza a los 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes de 2017, esto es, **\$88'526.040.**

¹ Decreto 2209 de diciembre 30 de 2016.

Siendo así las cosas, la cuantía a la que asciende el agravio con la sentencia acusada no llega al tope establecido por la ley, por lo tanto no existe el interés económico suficiente para la procedencia del recurso de casación, por lo que debe negarse su concesión.

DECISIÓN.

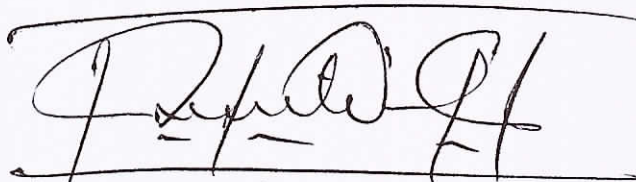
En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito de Riohacha, Sala Civil Familia Laboral,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada BLASTINGMAR S.A.S. contra la sentencia proferida por esta Sala de Decisión el 31 de mayo de 2017.

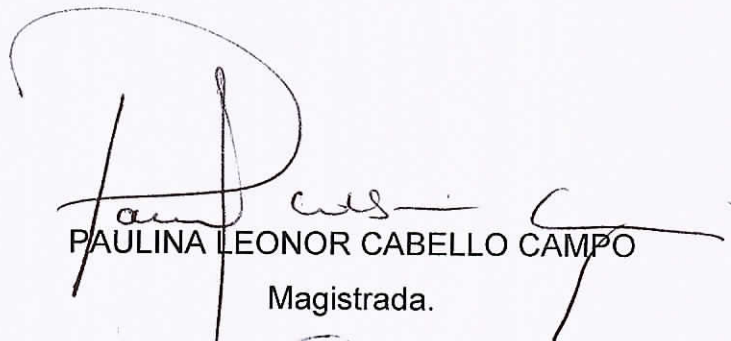
SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, devuélvase el expediente al juzgado de origen previa desanotación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



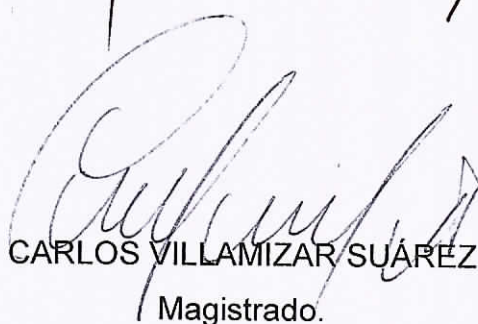
ROBERTO ARÉVALO CARRASCAL

Magistrado.



PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO

Magistrada.



CARLOS VILLAMIZAR SUAREZ

Magistrado.